

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

EXPOSICION A. S. M.

Señoras:

Conocidas son de V. M. las graves dificultades que, desde hace tiempo, vienen embarazando la marcha ordenada y regular del Tesoro público.

Empobrecido el país por efecto de las guerras y convulsiones políticas en que se vió envuelto desde fines del último siglo, hallábase en lamentable retraso respecto de otros pueblos de Europa, que gozaron desde 1815 todas las ventajas de una prolongada y casi no interrumpida paz.

Consolidadas las instituciones y el reposo interior con la mayoría de V. M., comenzaron desde entonces á desarrollarse los fecundos gérmenes de riqueza que la nación encierra y á acrecentarse rápidamente las rentas del Estado. A ello contribuyó también la desamortización civil y eclesiástica, siendo además para el Tesoro fuente de grandes recursos; más como eran tantas las necesidades vivamente sentidas que el país anhelaba ver satisfechas, y se contaba con recursos del porvenir, se elevaron determinados gastos á cifras tan exageradas, que crearon por este concepto un descubierto considerable; y como á par de los capitales que consumían las obras públicas, las construcciones marítimas y civiles y los demás servicios extraordinarios, se acrecentaban en cada presupuesto los gastos permanentes, ya con los que eran na-

tural consecuencia de esos mismos servicios, ya con los intereses de la parte de capital que provenia de los pueblos y de las corporaciones benéficas y de instrucción pública, con las que se ha realizado y sigue realizándose un verdadero empréstito, y ya también con los intereses y amortización de las subvenciones que se satisfacían á las empresas de ferro-carriles, el resultado ha sido que, á pesar del progresivo aumento de las rentas públicas, los presupuestos han venido saldándose constantemente en déficit, acumulando año en pos de año descubiertos abrumadores para el Tesoro.

Estos descubiertos no pesaban, sin embargo, cuando la abundancia de capitales extranjeros importados para la construcción de ferro carriles, cuando el alto precio de los frutos, la actividad de los negocios y el bienestar general, hacían afluir á bajo interés sumas cuantiosas á la Caja de Depósitos, que representaban una gran parte del ahorro anual del país.

La crisis comercial y metálica nacida en Europa con la guerra de los Estados Unidos, sostenida por el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Levante que absorben sumas cuantiosas en especie, y agravada por efecto de la inmensa masa de valores fiduciarios lanzada á la circulación sin las reservas convenientes; los gastos considerables que, á causa de sucesos extraordinarios, hemos tenido que sufragar en Africa y América; la falta consiguiente de las remesas de Ultramar; el estancamiento de los frutos; la depreciación de toda clase de valores, y la paralización de la industria y del comercio, crearon una situación económica harto penosa en el país, y en nuestros centros mercantiles una profunda crisis metálica, cuyas fatales consecuencias alcanzan hoy á todas las clases sociales.

Con tal conjunto de circunstancias desfavorables no podía menos de cundir la desconfianza y de retraerse el capital, que es de suyo asustadizo como lo prueba el he-

cho de que en menos de tres años la Caja de Depósitos ha visto mermar sus imposiciones cerca de 600 millones de reales, sin que esta suma haya sido destinada al acrecentamiento del trabajo nacional, con beneficio de las clases obreras, puesto que, durante ese mismo periodo, el trabajo ha disminuido y ha decrecido el precio de los jornales.

No bastando por consiguiente los suplementos de la Caja para saldar los descubiertos del Tesoro, y no permitiendo las circunstancias entretener en otra forma una gran masa de Deuda flotante, fué preciso apelar á otros medios y consolidar una parte de aquellos descubiertos. De aquí tuvo origen la ley de 26 de Junio de 1864, que autorizó la consolidación de 600 millones efectivos y creó á la vez, sobre los productos de la desamortización, billetes hipotecarios, de que ha llegado á hacerse uso por 1.000 millones. De reales de esta suma se encuentra ya amortizada cerca de una quinta parte, y lo será el resto por completo en un periodo de poco más de cuatro años.

Estos valores transitorios no eran en esencia otra cosa que la realización anticipada de productos de la desamortización previamente consumidos, y su importe no debe ser tomado en cuenta al tratarse del saldo de los descubiertos del Tesoro que provienen de déficits de presupuestos ordinarios para los que no existen medios de extinción. Es, pues, innegable que la consolidación solo tuvo lugar por la ya espresada suma de 600 millones de reales, y como á la vez disminuyeron en esa misma cantidad las imposiciones de la Caja de Depósitos y se acrecentaron los descubiertos con los déficits considerables de los dos últimos ejercicios, la situación del Tesoro no pudo mejorar y antes bien se ha hecho más penosa y estrecha cada día.

El pasivo exigible del Tesoro es hoy ciertamente menor que hace dos años; pero es más difícil y costoso su entretenimiento por

efecto de la situación económica que atravesamos, y las demandas de capital que ese mismo entretenimiento exige contribuyen grandemente á aumentar la perturbación que sufren nuestros mercados.

Ante semejantes dificultades, el Gabinete anterior creyó indispensable consolidar de una vez los descubiertos del Tesoro, y pidió autorización á las Cortes para emitir Deuda perpétua en cantidad suficiente á producir efectivos 1.200 millones de reales; pidiéndola también para zanjar las reclamaciones pendientes sobre el arreglo de la Deuda y para llevar á efecto economías bastantes á nivelar el presupuesto, como medios de levantar el crédito y operar á mejores condiciones.

Concedidas estas y otras autorizaciones por la ley de 30 de Junio último, es llegado el caso de que el Gobierno de V. M. examine el uso que le es dado hacer de las facultades de que se halla investido.

No es discutible siquiera la imposibilidad de realizar un empréstito en el interior, dadas las actuales condiciones de nuestros mercados y la guerra encendida en el centro de Europa, sin que sea dado prever aun su extensión y consecuencias, dificulta por ahora la realización de grandes operaciones en el extranjero. Además, el profundo abatimiento de nuestro crédito haría onerosa la operación que se creyera más favorable, aun cuando se ligara con el arreglo de las Deudas y la apertura de la Bolsa de Londres. Existe muy generalizada en Europa la creencia de que España no se basta así misma, y no podrá restablecer sólidamente su crédito sin un gran acto de energía moral y una demostración evidente y palpable de los recursos positivos del país.

El Gobierno de V. M. juzga, por tanto, que ni puede ni debe pensarse hoy en emisiones de Deuda consolidada; pero como son tales y de tal importancia las dificultades económicas que existen, como el Tesoro se ve imposibilita-

do de cubrir apremiantes obligaciones; como la falta de numerario circulante ha hecho desmerecer al billete de Banco en los principales centros, produciendo quebrantos incalculables para todas las clases; como la depreciacion de los valores públicos y comerciales ha mermado notablemente la fortuna de millares de familias, paralizado la accion de las empresas constructoras de obras públicas y puesto en liquidacion á casi todas las Sociedades de crédito, en lo que no ha tenido pequeña parte la desproporcion existente entre la masa de valores fiduciaros en circulacion y la suma de las reservas metálicas que le sirven de garantía; y como el considerable desnivel de los cambios con el exterior y entre las diversas plazas del Reino embaraza al comercio y hace escasear cada dia mas el numerario, el Gobierno considera que semejante situacion no puede prolongarse y que para salvarla no hay otro medio que apelar al concurso del país.

De igual manera pensaba en otro tiempo el Ministro que suscribe, y no es para el dudoso que el leve sacrificio que entonces iba á pedirse á los contribuyentes habria sostenido la circulacion en nuestros grandes centros mercantiles y habiera desahogado al Tesoro, sin los inconvenientes que lleva consigo toda emision de Deuda perpétua. Recurso á que fué preciso apelar cuando el estado de la opinion no permitia, como ahora ya amaestrada por la experiencia, variar de rumbo.

Suspendida actualmente la legislatura, no es dado demandar su concurso para exigir un sacrificio al país; mas, por fortuna, existe un medio de salvar todas las dificultades dentro de la legalidad. Las Cortes han votado el cupo de la contribucion territorial y las tarifas de la industrial para el corriente año económico, estando autorizada su cobranza por la ley de 30 de Junio último; pues bien: una simple anticipacion en los plazos de pago de aquello mismo que los contribuyentes están obligados á satisfacer dentro del año económico, será bastante para que el Tesoro quede durante algunos meses en completo desahogo, para que, llevándose el metálico desde los campos á los centros mercantiles, mejore la circulacion monetaria, se restablezca el nivel de los cambios dentro del Reino, renazca la confianza y desaparezca el oneroso gravámen que sufren en determinadas localidades todas las clase sociales por el descuento de los billetes de Banco, cuyo gravámen si pudiera ser exactamente apreciado se veria que, solo en Madrid, representa una cifra aproximada á la del impuesto indirecto; y para que, levantándose el crédito de su postracion actual y dando tiempo á que

llegue y se consolide la paz en Europa, pueda operarse ventajosamente en los mercados extranjeros á fin de saldar en definitiva los descubiertos del Tesoro.

Y como, por otra parte, el Gobierno está firmemente decidido á realizar importantes economias en todos los servicios públicos hasta conseguir la positiva nivelacion del presupuesto, de manera que no vengan á producirse nuevos déficits en lo porvenir, no es aventurado confiar en el completo afianzamiento del crédito del Estado. Si no son ya del dominio público las economias que van á realizarse, sabe V. M. que consiste en el vivo deseo que anima al Gobierno de llevarlas hasta el último limite de la posibilidad, de modo que el país se persuada de que tras pasándolo se perjudicarian importantes servicios y con ellos los intereses generales y particulares. De todas suertes, la suma de las economias será conocida antes de que llegue el plazo de percepcion del primer semestre de las contribuciones.

No debe olvidarse, sin embargo, que las principales naciones de Europa han hecho en los últimos tiempos, aun antes de llegar al estado de guerra en que algunos se encuentran, grandísimos sacrificios para mantener su importancia política y militar, y que España ha sostenido una guerra marítima no terminada todavía, en cuya situacion no la es dado desarmarse, si seria prudente hacerlo ante los sucesos de que es teatro la Europa.

El Gobierno, á pesar de todo, no demanda sacrificio alguna al país, pues la simple anticipacion del pago de sus cuotas en dos semestres no envuelve siquiera un gravámen para los contribuyentes, puesto que se les abonará un descuento igual al del Banco de España y al interés máximo que satisface la Caja de Depósitos; de modo que el que tenga medios disponibles, obtendrá desde luego una ventaja positiva, y el que carezca de ellos, por el momento, encontrará en el abono del descuento la compensacion del interés que pueda verse obligado á pagar.

Y cuando tales y tan importantes fines han de conseguirse; cuando los funcionarios públicos van á sufrir una reduccion gravosa en sus haberes; cuando V. M. misma, dando como siempre noble ejemplo de desinterés y elevado patriotismo, ha querido que su asignacion se sujete al descuento del 25 por 100, á pesar de no hallarse comprendida en la ley; seria ofender á los contribuyentes el poner siquiera en duda que se apresuraran gustosos, no ya á dar al Tesoro, como V. M. una cuarta parte de sus rentas, sino simplemente á pagarle en mas breves plazos lo que por la ley están obligados á satisfacer en todo el presente año económico.

2

Por tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 20 de Julio de 1866. —Señora: A. L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

« Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas de las contribuciones territorial é industrial comprendidas en los repartimientos y matriculas aprobadas para el corriente año económico, con arreglo á los cupos y tarifas que figuran en el presupuesto general del Estado, cuyo cobro autoriza la ley de 30 de Junio último, y los recargos sobre esas mismas cuotas que, segun las disposiciones vigentes, deberian satisfacerse en cuatro trimestres sucesivos, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre de 1866, y el 5 de Febrero y 5 de Mayo de 1867, se pagarán en dos plazos iguales, ó sean en cada uno el importe de dos trimestres, el 5 de Agosto y 5 de Noviembre próximos.

Art. 2.º Los contribuyentes tendrán derecho, por la anticipacion al Tesoro de sus cuotas y recargos dispuesta en el artículo anterior, á un descuento de 9 por 100 al año, el mismo que tiene establecido el Banco de España, é igual al interés máximo que abona la Caja de Depósitos. Al efecto, en los recibos del segundo trimestre, del actual año económico, que se expidan para el cobro en 5 de Agosto, se hará la bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100, y en los que comprendan á una suma el tercero y cuarto trimestre, que han de recaudarse el 5 de Noviembre, la de 3 y 375 milésimas por 100.

Art. 3.º Si algun contribuyente anticipase en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres del año económico, que segun el presente decreto debe satisfacer el 5 de Noviembre, se le hará la bonificacion de 5 y 625 milésimas por ciento del importe en junto de ambos trimestres.

Art. 4.º Las Administraciones de Hacienda pública y las

Tesorerías de provincia expedirán los correspondientes cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y el importe del descuento ó bonificacion de que tratan los anteriores artículos se formalizará en concepto de intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Ar. 5.º No serán reclamables del Tesoro público los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que hubiere recaudado anticipadamente en virtud de lo que dispone el presente decreto, hasta que lleguen los vencimientos naturales de los respectivos trimestres.

Art. 6.º El Gobierno en la próxima legislatura dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana. »

La Direccion general de Contribuciones al comunicarme el preinserto Real decreto, me dice lo siguiente:

« Al trasladar á V. S. el Real decreto que precede para que inmediatamente le comunique á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial, ha acordado esta Direccion se observen para el cumplimiento y ejecucion del mismo las reglas siguientes:

1.ª Si al recibo de esta circular no se hallasen aprobados en esa provincia todos los repartos y matriculas de las contribuciones territorial é industrial, hará V. S. que por la Administracion de Hacienda pública se adopten, caso de no haberlo sido ya, las medidas coercitivas que prescriben las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

2.ª Con arreglo á lo que se dispone en el art. 1.º del preinserto Real decreto, adoptará V. S., de acuerdo con la Administracion, las medidas más enérgicas para que el día 5 de Agosto próximo se proceda en todos los pueblos de esa provincia, á la cobranza de las expresadas contribuciones territorial é industrial y sus recargos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de este año.

3.ª La cobranza se verificará por los recaudadores con responsabilidad directa a la Hacienda que en 1.º de Agosto hayan sido puestos en posesión de sus respectivos cargos por tenerlos garantidos, y por las Administraciones y Ayuntamientos en las capitales de provincia y pueblos en donde no haya Recaudador por cuenta de la Hacienda.

4.ª Fijado el día 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, los plazos para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas coercitivas de instrucción, empezarán a contarse desde el día 10 de los referidos meses.

5.ª La Administración de Hacienda pública dispondrá lo necesario para que en los recibos de talón de los contribuyentes respectivos al 2.º trimestre, se haga la bonificación que determina el art. 2.º del mencionado Real decreto, deduciéndose por consiguiente de su total importe el *dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento*, cuya operación habrá de verificarse al respaldo del expresado recibo del 2.º trimestre, que deberá hallarse ya extendido y comprobado por la misma Administración.

6.ª En los recibos de los contribuyentes, respectivos al 3.º y 4.º trimestre que han de cobrarse de una sola vez el 5 de Noviembre próximo, se practicará al respaldo del último un resumen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total se deducirá el *trescientas setenta y cinco milésimas por ciento* de interés ó bonificación que dispone el art. 2.º del Decreto. La Administración exigirá de los recaudadores y de los Ayuntamientos, que antes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos unidos del 3.º y 4.º trimestre con la nota-resumen de que se deja hecho mérito, á fin de que despues de comprobada se estampen á continuación el sello de la misma.

7.ª En virtud de lo que se dispone en el art. 3.º del Real Decreto citado, los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen los dos últimos trimestres de las expresadas contribuciones, optarán á la bonificación ó interés del *cinco y seiscientas veinticinco*

milésimas por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota-resumen que se prescribe en la regla anterior, gerantida igualmente por la comprobación y sello de la Administración de Hacienda.

8.ª La expedición de cargámenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y formalización del importe del descuento ó bonificación mandada hacer, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 4.º del Decreto; y con arreglo al 5.º no serán reclamables del Tesoro público, y de consiguiente no podrán satisfacerse á los participes en ellos. Los recargos para gastos de interés comun provinciales y municipales, que anticipadamente se recauden; cuidando la Administración de que los ingresos de estos últimos en la Tesorería, se realicen en metálico precisamente y no por medio de formalizaciones.

9.ª Con objeto de asegurar suficientemente los intereses públicos, y á fin de que ingresen puntualmente en Tesorería los fondos que vayan recaudándose, la Administración de Hacienda pública de esa provincia intervendrá en la forma que conceptúe más eficaz la cobranza del Recaudador en la capital, y dispondrá que los Alcaldes á su vez intervengan la de los pueblos; participando á la propia Administración cada dos días el importe de la cobranza que se hubiese realizado.

10.ª La Administración de Hacienda pública, bajo su responsabilidad más estrecha, ejercerá una severa vigilancia sobre los recaudadores por cuenta de la Hacienda, obligándoles á que ingresen diariamente en Tesorería y sin contemplación alguna, los ingresos que vayan realizando, por lo respectivo á la cobranza de la capital, y en cuanto á la de los demás pueblos dentro de los períodos más breves posibles y que no excederán en ningún caso de ocho días.

Igual vigilancia ejercerá la Administración sobre los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, en defecto de recaudador por cuenta de la Hacienda, excitándoles á que las entregas en Tesorería las verifiquen en períodos también cortos, y

procurando que al finalizar los meses de Agosto y Noviembre en que vence los dos plazos para la cobranza, hayan realizado ésta completamente.

Al hacer á V. S. las anteriores prevenciones, es inútil recomendarle la urgente preferencia que merece este servicio y la necesidad de que por su parte adopte cuantas medidas le sugiera su celo, valiéndose de la fuerza moral que le presta su autoridad, á fin de que el anticipo se verifique en la provincia de su mando con el éxito más lisonjero, y de que por ningún motivo se vean defraudados los contribuyentes de la bonificación que por aquel se les concede; persiguiendo, en su caso, con todo rigor á cualquiera que pueda dar margen á semejante falta.

Del recibo de esta circular dara V. S. inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1866. — José Magáz.

Al insertar el anterior Real decreto é instrucción para llevarle á efecto, me creo en el deber de llamar la atención de mis administrados sobre el objeto altamente nacional y patriótico que encierran sus disposiciones, y que tan de relieve aparece en el luminoso preámbulo que le precede.

El país entero y todos los hombres verdaderamente españoles, que no se dejan arrastrar de la pasión política, tanto más baja y humillante cuanto mayor es la necesidad con que la madre patria demanda el auxilio de sus hijos, comprenderán en toda su plenitud cual es la elevada mira del Gobierno de S. M. al expedir el Real decreto que precede.

Cuántas personas hay conocedoras de nuestras fases políticas, entrelazadas desgraciadamente con las financieras, saben que la situación actual de nuestra hacienda si bien no mala en el día, ni mucho menos desesperada, necesita perentorios socorros del momento que atenuen los males que nuestras diversas apreciaciones administrativas, la crisis financiera que aflige á todas las naciones de Europa y el sostenimiento de una gloriosa guerra marítima, aun no terminada, la han colocado en la atendible situación en que se encuentra.

Ha llegado el día de que es necesario probar á la faz de Europa que España tiene la inteligencia de sus intereses, la resolución de afianzarlos y los medios de conseguir por sí propia su propósito, digno de un gran pueblo.

Una dolorosa experiencia nos ha hecho conocer que la población

rural no puede prosperar cuando es congojosa la situación de las ciudades, mercado natural de los productos agrícolas y origen, cuando el consumo de estas crece, de que su precio alce y con él la venta de cuantos tienen comprometidos sus caudales en la industria agrícola; y si en las ciudades la circulación monetaria llega á dificultarse como acontece entre nosotros por varias causas, su angustiosa situación se refleja en los campos.

En tal estado, y cuando una lucha titánica diezma las naciones del centro de Europa, el Gobierno de S. M. no podría haber recurrido al extranjero en demanda de fondos para sus perentorias atenciones sin un oneroso gravámen para la Nación; no ha creído tampoco conveniente lanzar á la plaza una gran cantidad de papel, que inundándolo todo agravaría la situación financiera, y no hubiera conseguido más que añadir un nuevo ariete á la empobrecida agricultura, á la decadente industria y al paralizado comercio; tampoco ha querido acudir al préstamo de los establecimientos de crédito, cuyos deplorables resultados prácticos, insuficientes siempre, llevan en pos un gravámen para el país, que el Gobierno de S. M. no ha juzgado oportuno bajo ningún concepto aceptar, y no ha estimado útil, en fin, para los intereses públicos optar por otros mil medios gravosos ó humillantes, que no os son desconocidos para salir de la apremiante necesidad del día, prefiriendo acudir al llamamiento del país y hacer ostensible una vez más, que España se basta así propia con el patriotismo y leal cooperación de sus nobles hijos, y á nodudarlo el sistema elegido, sacará á la nación de la crisis metálica que la aflige, enervando su acción y esterilizando las fuentes de su envidiable riqueza.

En el adelanto de la contribución anual en los dos plazos que se marcan en el Real decreto de 20 del actual, no se grava de ninguna manera al contribuyente, antes por el contrario, prestando este un especial servicio al país, le ofrece ventajosos y positivos intereses, y tan latos como los mayores que reportan los imponentes en la Caja de Depósitos.

Nacido entre vosotros me consta vuestro patriotismo y vuestras acrisoladas ideas de honra nacional que tanto os enaltecen, y por lo mismo no solo confío sino que estoy seguro de que así las autoridades locales como los particulares todos sin distinción de matices políticos, porque se trata del crédito del país, se apresurarán á llenar los deseos del Gobierno de S. M., bien convencidos de que el mejor y único medio de sacar á la patria de las crisis monetaria

porque atraviesa, es el que se propone en el Real decreto de 20 del actual, en el que tanto resaltan las eminentes ideas de españolismo y de patriótico anhelo de los Consejeros de la Corona por sacar incólume con nuestros propios medios, el crédito, el porvenir y la honra nacional.

Logroño 24 de Julio de 1866. --El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con el objeto de que haya la debida uniformidad en las notas que deben estamparse en los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial del 2.º y 4.º trimestres del actual año económico, al tenor de lo que se previene en las reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 del actual que arriba queda insertada, la propia Direccion ha remitido los adjuntos modelos á los que deberán sujetarse los Ayuntamientos de los pueblos donde no hay recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, teniendo además presentes las siguientes disposiciones:

1.ª En el momento que reciban esta circular procederán los señores Alcaldes con los Recaudadores que ya deben tener nombrados, á hacer en el recibo del 2.º trimestre la bonificacion ó baja del 2,250 por 100 de su importe, conforme al modelo núm. 1.º, á fin de que para el 5 de Agosto próximo, se halle concluida esta operacion y pueda procederse á la cobranza de los dos trimestres, previo aviso que bien circunstanciado darán á los contribuyentes.

2.ª Hasta trascurrido el mes de Agosto no procederán á hacer en los recibos del 4.º trimestre la bonificacion ó baja que dicta la regla 6.ª de la expresada circular, puesto que si dentro de dicho mes de Agosto se presentasen los contribuyentes á anticipar el importe de los dos últimos trimestres, tendrá que hacerseles la bonificacion

en los términos prevenidos en la regla 7.ª

3.º En el caso que se presentasen contribuyentes á hacer el anticipo de los dos últimos trimestres dentro del mes de Agosto, los señores Alcaldes cederán un recibo provisional á los mismos de la cantidad que les haya correspondido, y remitirán á esta Administracion los recibos talonarios hechas las liquidaciones en el del 4.º trimestre con el abono del 5 y 625 milésimas por 100 del importe de ambos trimestres, segun modelo núm. 3. Estos recibos despues de comprobados y sellados por la Administracion, serán devueltos á los Alcaldes para su entrega á los interesados.

4.ª Trascurrido que sea el mes de Agosto, los señores Alcaldes procederán á hacer en el recibo del 4.º trimestre la liquidacion por el 5.º y el 4.º segun el modelo número 2.º y los remitirán á esta Administracion en todo el mes de Setiembre á fin de comprobarlos, sellarlos y devolverlos con el tiempo suficiente para que estén en disposicion de hacerse efectivos en 1.º de Noviembre próximo en que vence su cobranza.

5.ª Cuando los señores Alcaldes remitan á esta Tesorería, que deberá ser dentro del mes de Agosto, el importe de los dos trimestres cobrados, acompañarán el recibo de municipales del importe tan solo del primer trimestre, pero el de cobranza comprenderá los dos, y la persona que haga la entrega deberá venir autorizada para firmar el libramiento de la cantidad á que haya ascendido la bonificacion hecha á los contribuyentes, para poder formalizarse en Tesorería.

6.ª Esta circular segun arriba queda dicho, se refiere á los pueblos que no tienen recaudador directo por cuenta de la Hacienda y son los que aparecen en la relacion adjunta á la que se insertó con el número 622, en el Boletin número 87 del viernes 20 del actual.

Cualquiera duda que pudiera ofrecerse á los señores Alcaldes la consultarán con la Administracion que inmediatamente la resolverá.

Logroño 20 de Julio de 1866. — El Administrador, José Meana.

MODELO NÚMERO 1.º

Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al 2.º trimestre, así de la contribucion Territorial como de la Industrial.

Table with 2 columns: Description and Amount (ESUDOS). Rows include: Importe de las cuotas y recargos del 2.º trimestre, segun el presente recibo (400); Bonificacion de 2 y 250 milésimas por 100 (2,250); Liquidado á cobrar y que recibe el recaudador (97,750).

Fecha y firma del Recaudador,

MODELO NÚM. 2.º

Modelo de la nota-resúmen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, de los pagos que se verifican en Noviembre.

Table with 2 columns: Description and Amount (ESUDOS). Rows include: Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre, segun el recibo que se une al presente (400); Id. del 4.º id. id. id. (100); TOTAL (200); Bonificacion del 3 y 375 milésimas por 100 (6,750); Liquidado á cobrar y que recibe el recaudador por los 2 trimestres (193,250).

Fecha y Firma del Recaudador.

Comprobado y conforme (Sello de la Administracion)

MODELO NÚM. 3.º

Modelo de la nota-resúmen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo, los dos últimos trimestres.

Table with 2 columns: Description and Amount (ESUDOS). Rows include: Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre (400); Idem del 4.º id. id. id. (400); TOTAL (200); Bonificacion del 5 y 625 milésimas por 100 (44,250); Liquidado á cobrar y que recibe el Recaudador por los dos trimestres (188,750).

Fecha y firma del Recaudador.

Comprobado y conforme.

Sello de la Administracion.

NUMERO 633.

D. Diego de Francia, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que á las doce de la mañana del dia 8 de Agosto próximo tendrá lugar en la sala de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento la subasta de ocho columnas de hierro colado para otras tantas farolas del alumbrado público de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Logroño 14 de Julio de 1866. —El Marqués de San Nicolás. Por orden de S. S., Pedro Monturus, secretario.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

En el acreditado establecimiento de latonería y hojalatería de Marcelino Garrao, sito en la calle de Mercaderes, núm. 2, de esta ciudad, se acaba de recibir un abundante surtido de cristales planos de todas dimensiones y á precios sumamente arreglados, haciendo la colocacion gratis.

En el mismo establecimiento hay tambien un surtido de lámparas para petróleo, desde el precio mas ínfimo hasta el mas subido; así como tambien una infinidad de obra hecha concerniente á su oficio.

Logroño 25 de Julio de 1866.

IMPRENTA DE F. MENCHACA.